

Bogotá, 13 de agosto de 2020  
**U&A – 20 - 3580**

Doctora,  
**Claudia Mildred Pinto Martínez**  
**Jueza Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá**  
[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Vía mail  
 Ciudad

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL	
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Expediente No.</b>	110013103016 <b>2019 00824 00</b>
<b>Demandando</b>	POLUX SUMINISTROS S.A.S – hoy en reorganización empresarial
<b>Nit</b>	830.031.687-3
<b>Demandante</b>	Banco Pichincha S.A.
<b>Apoderada judicial</b>	Dra. Melisa Herrera Gómez
<b>Apoderado judicial del proceso de reorganización</b>	Dr. Juan Carlos Urazán Aramendiz
<b>Asunto</b>	<p><b>SOLICITUD URGENTE:</b></p> <p>-Levantar medidas cautelares y entregar dinero retenido constituido en títulos de depósito judicial en virtud del <u>Decreto 772 de 2020</u>.</p> <p>-Dar trámite al Auto de estado <u>6 de marzo de 2020</u> proferido por su Despacho y remitir expediente a la Supersociedades como lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y <u>convertir los respectivos títulos de depósito judicial constituidos.</u></p>

Cordial saludo.

Como apoderados judiciales de la sociedad de la referencia; por medio del presente escrito, acudimos muy respetuosamente ante su Despacho a efectos de solicitar, de manera urgente y necesaria, **(i) LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES Y ENTREGAR DINERO RETENIDO** constituido en títulos de depósito judicial. Esto se solicita en virtud del Decreto 772 de 2020.

**(ii)** Dar trámite al Auto de estado 6 de marzo de 2020 proferido por su Despacho y remitir el expediente del proceso a la Supersociedades y convertir los respectivos títulos de depósito judicial constituidos.

Lo anterior conforme a lo siguiente:

Realizado por: MHG

## ANTECEDENTES

1. El suscrito apoderado judicial allegó al Despacho memorial en donde se informó sobre la admisión de Polux Suministros S.A.S. a reorganización empresarial con la respectiva providencia de admisión de 14 de febrero de 2020.
2. El Despacho judicial, mediante Auto notificado el 6 de marzo de 2020, ordenó remitir el expediente del proceso ejecutivo de la referencia a la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y que con ello, se conviertan los títulos de depósito judicial.
3. Teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo hay constituidos títulos de depósito judicial, el Juez de conocimiento debe convertirlos a la Superintendencia de Sociedades, según Ley 1116 de 2006. Sin embargo, el Decreto 772 de 2020, expedido con ocasión de la emergencia económica, permite que por ministerio de la ley se levanten las medidas cautelares por parte del Juez de conocimiento del proceso y se entreguen los dineros retenidos a la parte afectada<sup>1</sup>.
4. A la fecha, el proceso ejecutivo sigue en ubicación – secretaría oficios sin haberse remitido el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que ésta pueda incorporarlo dentro del proceso concursal de la sociedad y así se cumplan con las finalidades de este.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento la presente solicitud en los artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo 772 de 13 de junio de 2020:

***“...Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación de mecanismos extraordinarios de salvamento, recuperación y liquidación.***

***El régimen de insolvencia regulado en el presente Decreto Legislativo tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las empresas, de manera que se logre retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica.***

*Las herramientas aquí previstas, aplicables a los deudores que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada y que buscan poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán disponibles desde la entrada en vigor del presente Decreto Legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo...”*

1.

**“...Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo.**

*A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, **con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley**, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, **el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique...”*

## CONSIDERACIONES

Polux Suministros S.A.S – hoy en reorganización empresarial, por diferentes circunstancias exógenas que repercutieron al interior de la compañía y su organización se vio en la necesidad de acudir a un proceso de reorganización empresarial para poder reestructurarse integralmente y contar con alivios que le permitieran reorganizar sus activos y pasivos.

A su vez, con ocasión de la pandemia y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, la empresa se ha visto aún más significativamente afectada.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 772 de 2020 para mitigar los efectos que la emergencia económica declarada trajo consigo. En ese orden, creó mecanismos expeditos para las empresas y dispuso en el Decreto mencionado la posibilidad de que por ministerio de la ley se levantara las medidas cautelares decretadas y practicadas en los procesos de ejecución y se entregara el dinero retenido y constituido como depósito judicial a las empresas afectadas en su economía. Asimismo, advirtió que, una vez entregado el dinero a la empresa, ésta, debe dar cuenta de su uso y destinación al Juez del concurso, por la competencia que el legislador le encomendó.

Como se mencionó, el Gobierno dispuso, como taxativamente lo enuncia, que los mecanismos y alternativas dadas en el Decreto enunciado aplican para las empresas que se hayan visto afectadas por la declaratoria de emergencia económica y la contingencia en general, esto es, aplica para las circunstancias y los procesos de reorganización en general como en el que se encuentra Polux Suministros S.A.S.

Es por lo anterior, que se hace necesario para la empresa que el Despacho judicial levante las medidas cautelares decretadas y practicadas y ordene la entrega del dinero retenido para que la empresa pueda usar sus recursos financieros como músculo para sobrepasar las circunstancias de la pandemia/contingencia y, a su vez, pueda cumplir con sus obligaciones.

Realizado por: MHG

Finalmente, es necesario que se envíe lo más prontamente posible a la Superintendencia de Sociedades el expediente del proceso ejecutivo toda vez que ésta es la competente para conocer de él y se incorpore el mismo dentro del proceso concursal de Polux Suministros S.A.S.

La demora en este trámite perjudica notablemente a la empresa y su actividad comercial toda vez que la idea de este proceso es ofrecer alivios a la empresa en concurso y, paralelamente, brindar seguridad a sus acreedores.

Por lo anterior, se realizan las siguientes:

### SOLICITUDES

1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia.
2. Librar los oficios correspondientes a las diferentes entidades bancarias comunicando la decisión de levantamiento, especialmente a las siguientes:

ENTIDAD BANCARIA
BANCOLOMBIA S.A
BANCO DAVIVIENDA S.A
BANCO DE OCCIDENTE S.A
BANCO AV VILLAS S.A
BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A

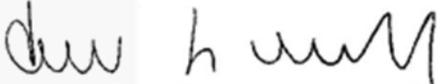
3. Ordenar por secretaría la entrega de los recursos retenidos de propiedad de la empresa, que fueron constituidos como títulos de depósito judicial dentro del presente proceso, al Representante Legal, Sr. Juan Carlos Velasquez López identificado con cédula de ciudadanía No. 79'598.346, o a quien esta autorice.
4. En caso de ser negativo el pronunciamiento frente a lo anterior, solicitamos, muy amablemente, **(i)** se envíe lo más antes posible el expediente del proceso ejecutivo No. 2019-824 a la Superintendencia de Sociedades y **(ii)** se conviertan los títulos de depósito judicial a la cuenta del Banco Agrario de la Supersociedades No. 110019196108 del proceso de reorganización de Polux Suministros S.A.S. a la siguiente:

Realizado por: MHG

Número de proceso - cuenta	NIT	Nombre	Apellidos
110019196108-02046051409	8300316873	Polux Suministros S.A.S – en reorganización empresarial	

Agradecemos inmensamente su atención y pronta colaboración.

Cordialmente,

 <p><b>JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ</b>  <b>C.C. 79.570.607 de Bogotá D.C.</b>  <b>T.P. No. 105.884 del C.S de la J</b>  <b>Apoderado judicial ante la Superintendencia de Sociedades.</b></p>	 <p><b>MELISA HERRERA GÓMEZ</b>  <b>C.C. 1.014.267.336 de Bogotá D.C</b>  <b>T.P. No. 335.996 del C. S. de la J</b>  <b>Apoderada judicial ante el Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá.</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Realizado por: MHG